

Economía, Hacienda y Empleo	327.837.300 pts.
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	1.135.857.823 pts.
Agricultura	161.515.698 pts.
Industria, Comercio y Desarrollo	71.577.014 pts.
Sanidad, Consumo y Bienestar Social	35.899.564 pts.
Cultura y Turismo	240.064.243 pts.
Educación y Ciencia	1.674.991.634 pts.
Medio Ambiente	901.228.448 pts.
Sección 20: diversos Departamentos	1.059.546.498 pts.
Capítulo I de varias secciones presupuestarias	1.974.796.284 pts.
Total	7.583.314.506 pts.

Según las aplicaciones presupuestarias y capítulos económicos que se detallan en el Anexo a la presente Ley.

Disposición final primera.—Habilitación.

Se habilita al Gobierno de Aragón y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón. Zaragoza, 17 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe (en ptas.)</i>
2002-6129-41900	453,056,053
2002-0111-3	220,900,860
1803-4221-46902	34,154,584
1803-4225-46900	47,075,000
1803-4222-46900	11,470,703
1804-4227-44900	12,651,454
1804-4227-48900	1,598,342
1804-4227-48901	320,000
1804-4231-46900	1,000,000
1303-4321-697	58,431,709
1320-4311-698	26,306,380
1601-4111-692	35,899,564
1801-4211-696	30,000,000
1803-4222-692	40,000,000
1803-4222-695	60,000,000
1803-4223-692	23,000,000
1904-5121-697	380,850,103
1904-5121-800	50,000,000
2002-6129-692	66,458,436
1304-5132-74901	280,500,000
1304-5132-76904	45,000,000
1320-4311-78903	255,000,000
1702-4553-692	56,228,715
1203-6122-819	327,837,300
1320-4311-809	65,000,000
1503-7311-829	71,577,014
2019-4426-76900	218,000,000
1903-4422-699	17,970,140
Suma parcial	2,890,286,357
Capítulo 1 de varias Secciones Presupuestarias	2,972,517,835
Total financiación Capítulo 1	5,862,804,192

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
1320-4311-78900	458,937

1320-4311-78904	19,915,421
1801-4211-76200	162,000,000
1801-4211-622	100,000,000
1803-4221-622	55,000,000
1803-4222-622	93,000,000
1803-4224-622	6,000,000
2002-6129-22401	23,000,000
2002-6129-48903	30,947,500
2002-6129-48904	40,000,000
2002-6129-78900	7,183,649
1702-4553-692	13,494,493
Total financiación para infraestructuras universitarias	551,000,000

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
1320-4311-620	345,245,376
1320-4311-627	40,000,000
1405-5311-77255	161,515,698
1702-4553-692	170,341,035
1903-4422-627	58,651,264
1904-5121-627	393,756,941
Total financiación para inversiones en carreteras	1,169,510,314

Total financiación para créditos extraordinarios y suplementos de crédito	7,583,314,506
---	---------------

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

3161 DECRETO 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.».

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.1-7ª atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda. El Gobierno de Aragón, consciente de la necesidad de disponer de un instrumento de gestión adecuado para la promoción de vivienda, considera que la Sociedad Mercantil en su forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada es la vía adecuada para el desarrollo de esa política, en especial en sus aspectos mercantiles y de promoción de vivienda protegida.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y el Capítulo IV del Título 6 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Constitución y objeto.

1.—Se aprueba la creación de la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón» S. L., bajo la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2.—La Sociedad tendrá por objeto:

I.—La adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente de protección oficial, sin perjuicio de lo que previene el apartado c) de este artículo. Dicha actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión

relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma, facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efectos, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la sociedad.

c) Cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores que contribuya a la ejecución y desarrollo del objeto social, o que fuere necesaria; proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.—Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.

III.—La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.—La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

V.—Las acciones que tengan por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales y de vivienda competencia de la Comunidad Autónoma, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

VI.—La adquisición y venta de suelo industrial, y la promoción y gestión de urbanizaciones en polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.

3.—Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar, permutar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización y edificación, así como su mantenimiento y explotación, dentro de su ámbito de actuación.

b) Realizar convenios con todo tipo de Entes Públicos o Privados.

c) Gestionar mediante enajenación, cesión del derecho de superficie o arrendamiento, incluso anticipadamente, las parcelas resultantes de la ordenación de terrenos, así como las edificaciones e instalaciones resultantes de la ejecución del planeamiento urbanístico.

d) Cualquier otra actuación tendente a posibilitar la realización de los fines indicados en el párrafo anterior.

e) Participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, de signo equivalente.

Artículo 2.—Régimen jurídico.

La Sociedad mencionada se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás preceptos legales ordenadores del Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por la normativa general de aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.—Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 4.—Capital Social.

1.—El capital social en el momento de la constitución se fija en 60.101,21 euros, totalmente suscrito y desembolsado, distribuido en cien participaciones de 601,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una a la cien.

2.—La Junta General podrá, tras la adopción de los acuerdos sociales que correspondan, reducir o aumentar el capital de la Sociedad. La participación, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se funda, de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital.

3.—Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos de carácter patrimonial valorables en dinero.

Artículo 5.—Organización y funcionamiento.

1.—La Sociedad se regirá por los Acuerdos de la Junta general y las decisiones del Consejo de Administración, adoptados dentro de sus respectivas atribuciones conforme a sus Estatutos y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2.—El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 11 personas.

3.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.3.f) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, el Consejo de Gobierno se reserva las siguientes funciones: conocimiento anual de la gestión social y de las distintas cuentas, y el programa de actuación, inversiones y financiación. Asimismo será precisa la previa autorización en cada caso, a la representación de la Diputación General de Aragón, para votar lo que proceda en aumento y reducción del capital social, así como la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 6.—Adscripción de bienes.

Se solicitará la adscripción de bienes de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en los términos permitidos por la Ley de Patrimonio y la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7.—Escritura pública.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, otorgará la correspondiente escritura pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada y procederá a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.», que se incorporan como anexo a este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
«SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S. L.»

TITULO I
DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA,
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Constitución, naturaleza, denominación y régimen jurídico.

Con la denominación «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L.», se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada. La Sociedad, sin perjuicio de su dependencia del Departamento competente en materia de vivienda, tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma.

La Sociedad mencionada se registrará por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás preceptos legales ordenadores del Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.—Objeto Social.

1.—La Sociedad tendrá por objeto:

I.—La adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente de protección oficial, sin perjuicio de lo que previene el apartado c) de este artículo. Dicha actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma, facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efectos, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la sociedad.

c) Cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores que contribuya a la ejecución y desarrollo del objeto social, o que fuere necesaria; proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.—Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.

III.—La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.—La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

V.—Las acciones que tengan por objeto proyectar, cons-

truir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales y de vivienda competencia de la Comunidad Autónoma, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

VI.—La adquisición y venta de suelo industrial, y la promoción y gestión de urbanizaciones en polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.

2.—Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar, permutar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización y edificación, así como su mantenimiento y explotación, dentro de su ámbito de actuación.

b) Realizar convenios con todo tipo de Entes Públicos o Privados.

c) Gestionar mediante enajenación, cesión del derecho de superficie o arrendamiento, incluso anticipadamente, las parcelas resultantes de la ordenación de terrenos, así como las edificaciones e instalaciones resultantes de la ejecución del planeamiento urbanístico.

d) Cualquier otra actuación tendente a posibilitar la realización de los fines indicados en el párrafo anterior.

e) Participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, de signo equivalente.

3.—La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente, y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia.

Artículo 3.—Domicilio social.

1.—El domicilio social se fija en la ciudad de Zaragoza, edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36.

2.—El Consejo de Administración podrá abrir, trasladar, modificar o suprimir todo tipo de oficinas, centros de trabajo, instalaciones, depósitos, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en cualquier lugar, así como regular sus competencias, cometido y funcionamiento.

Artículo 4.—Duración y comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CAPITULO I
EL CAPITAL

Artículo 5.—El Capital social.

1.—El capital social en el momento de la constitución se fija en 60.101,21 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cien participaciones de 601,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una a la cien.

2.—La Junta General podrá, tras la adopción de los acuerdos sociales que correspondan, reducir o aumentar el capital de la Sociedad. La participación, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se funda, de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital.

3.—Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos de carácter patrimonial valorables en dinero.

CAPITULO II LAS PARTICIPACIONES

Artículo 6. Participaciones sociales.

1.—Las participaciones serán nominativas y se extenderán en libros talonarios y se anotarán en el libro especial de la Sociedad, en el que se harán constar los titulares de las mismas, las sucesivas transferencias, en su caso, y la constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre los mismos, correspondiendo la custodia al Secretario del Consejo de Administración.

2.—La transmisibilidad de las participaciones sólo será posible a favor de Entidades o Corporaciones de Derecho Público, Empresas Públicas, Entidades oficiales de crédito y Cajas de Ahorro y en cuantía que no exceda del cuarenta y nueve por ciento del capital (49%).

Artículo 7. Transmisibilidad de participaciones.

La venta o cesión de participaciones queda limitada en principio a las siguientes normas, además de las previstas en el artículo 59 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) El socio que proyecte transmitir sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, a contar de la recepción de la comunicación, puedan estos optar a la compra dentro de los 30 días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, siempre que no superen los máximos del artículo cinco.

Caso de discrepancia sobre el precio, este será el que corresponda a cada acción según el último balance aprobado.

b) En el supuesto de que ninguno de los socios ejercitase el derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá en el plazo de treinta días siguientes al de conclusión del anterior, adquirir los títulos que se pretende enajenar, a los fines previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

c) Si ningún socio, ni la Sociedad hiciese uso del derecho de adquisición preferente, el titular de las participaciones, en el plazo de tres meses, podrá enajenarlas a las personas jurídicas citadas en el número 2 del artículo 6, pues transcurridos estos, deberá nuevamente proceder a las notificaciones señaladas.

TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. Organos Sociales.

La Administración y representación de la Sociedad, estará encomendada, dentro de sus respectivas esferas de competencias, a:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejero Delegado.

Artículo 9. De la Junta General.

La Junta General debidamente convocada y constituida resuelve soberanamente y por mayoría de votos a cuyo efecto cada participación da derecho a un voto, los asuntos de su competencia y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso para los disidentes, los que asistiendo a la reunión se abstuvieran de votar, y para los que no asistieran a ella.

Artículo 10. Facultades de la Junta General.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá antes del día primero de mayo de cada año para censurar la gestión social, aprobar,

en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior, resolver sobre distribución de beneficios, y acordar, cuando así proceda sobre nombramientos, ratificación y separación de Consejeros y demás órganos administrativos de la Sociedad.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los socios, o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

La Junta General Extraordinaria se convocará a la iniciativa del Consejo de Administración o a solicitud de socios que representen la décima parte del capital desembolsado, expresándose en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los administradores para convocarla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar a las personas físicas que vayan a formar parte del Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos Sociales.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Examinar, y en su caso, aprobar, los objetivos y presupuestos anuales de la Sociedad y el Balance del último ejercicio con la cuenta de Pérdidas y Ganancias presentado por el Consejo.
- e) Las demás que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada le atribuya.

Artículo 11. Del Consejo de Administración.

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o por estos Estatutos de la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por todos los Directores Generales y cargos asimilados del Departamento competente en materia de vivienda, y un representante del Departamento que tenga atribuida las funciones en materia de Economía. Será Presidente del Consejo de Administración, el Consejero del Departamento competente sobre la vivienda. Las personas físicas concretas serán designadas por la Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración así designados perderán automáticamente su calidad de Consejeros al cesar en los respectivos cargos.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros no podrán tener una remuneración de carácter fijo, y en su caso, podrán percibir dietas por asistencia a las sesiones e indemnizaciones por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Será Presidente del Consejo el titular del Departamento competente en materia de vivienda. El Vicepresidente, designado entre los Consejeros, será elegido por el propio Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y éste, por el Consejero de mayor edad.

Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario

que podrá ser o no Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.

Artículo 13. Duración del Cargo de Consejero.

Los Consejeros permanecerán en sus cargos en tanto en cuanto sigan desempeñando los puestos de Director General que hayan servido para designarlos como miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien lo represente, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

Si el número de consejeros es impar, se entenderá que queda cumplido el requisito anterior cuando concurran a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan, ni están representados en la reunión.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de una representación.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 15. Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de Consejeros, presentes o representados, sin perjuicio del quórum especial exigido por la Ley para los casos que determina. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial destinado al efecto y serán aprobadas por los asistentes a la reunión y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16. El Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo, al cual representa permanentemente.

Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el Consejo.

Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que por Leyes o por los Estatutos Sociales le estuvieren atribuidas.

Artículo 17. Del Consejero Delegado.

El Consejero Delegado será aquel miembro del Consejo de Administración que ostente el cargo de Director General responsable del área de vivienda en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Consejero ejercerá todas las facultades que le confiera el Consejo de Administración, además de las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la Sociedad.
- c) Representar judicial, comercial y administrativamente a la Sociedad

El Consejero Delegado podrá delegar sus facultades en aquellos puestos de trabajo que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 18.—Duración del ejercicio.

El ejercicio social se inicia el día uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de inscripción en el registro Mercantil de la constitución de la Sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

El Consejo de Administración quedará obligado a formular antes del 10 de marzo siguiente al cierre del ejercicio el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta sobre distribución de beneficios y la Memoria.

Artículo 19. Examen de los documentos contables.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas designados por la Junta General, los cuales emitirán el informe previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores.

El nombramiento de auditores deberá ajustarse a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada e inscribirse en el Registro Mercantil.

La Junta General podrá, si así lo estima oportuno, designar a la Intervención General de la Administración Autónoma con objeto de que los Auditores de Cuentas se nombren de entre su personal.

Artículo 20. Censura y vigilancia de la Gestión Social.

El Consejo de Administración podrá disponer en cualquier momento la censura de las cuentas y de las actividades sociales por Auditores independientes de la Sociedad.

Antes de someter las cuentas de la Sociedad a la Junta General, el Consejo de Administración dispondrá la censura de aquellas por medio de especialistas de los expresados anteriormente.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. Disolución.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General o por cualquiera de las demás causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 22. Liquidación.

La liquidación de la Sociedad se encomendará al Consejo de Administración, quedará constituido en Comisión Liquidadora, en número impar, y se realizara de acuerdo con la normativa reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO VI JURISDICCION

Artículo 23. Jurisdicción.

La Sociedad estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derecho que constituyen su patrimonio.

En el supuesto de la existencia de distintos socios, toda divergencia o cuestión que pueda surgir entre la Sociedad y sus accionistas, o entre estos como tales y el Consejo de Administración, tanto en el periodo de vigencia de la Sociedad, como en el de disolución, las partes, con renuncia de su fuero territorial propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.